

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 154.

Secretaría.—Negociado 1.º

Para cumplimentar lo que se determina en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Palacín, vecino de Valbuena de Pisuerga, contra un acuerdo de este Gobierno que le obliga á cumplimentar lo que se dispone en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, referente al ensanche del camino del Prado.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos de ley.

Palencia 7 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

CIRCULAR NÚM. 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

"Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden del Minis-

terio de la Guerra denunciando el hecho de negarse el Ayuntamiento de Cisneros á expedir la credencial de Secretario del mismo al significado por dicho Ministerio, D. José Doderó Vázquez; y Considerando que la Real orden de 23 de Setiembre último excluye este cargo de los que deben ser provistos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el Ayuntamiento de Cisneros no está obligado á dar posesión del cargo de Secretario del mismo á D. José Doderó Vázquez, por ser destino de su libre provisión con arreglo á la ley Municipal."

Lo que hago publicar en este *Boletín* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Con arreglo á lo prevenido en la ley de 6 de Agosto de 1886 y Real decreto de 24 de Junio de 1889, se viene concediendo el pase á las escalas de reserva retribuidas á los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería que lo solicitan, dentro del número que para cada clase se fija en el presupuesto.

Habiéndose reducido considerablemente la excedencia en las expresadas armas en las clases de Capitán á Coronel, y existiendo aquélla únicamente en la de primer Tenien-

te, considera el Ministro que suscribe llegado el caso de suspender el pase de subalternos á las referidas escalas de reserva, una vez que esta medida no ha de irrogar perjuicio alguno á la movilidad de las escalas, puesto que siguiendo abierto para las clases superiores, sólo serán de primeros Tenientes, que es donde existe la excedencia, las vacantes que se amorticen, lo cual no perjudica á los segundos Tenientes, cuyo ascenso está hoy suspendido por no haber ninguno que de ellos cuenta dos años de efectividad, circunstancia que revela el estado favorable de las escalas de dicha clase en ambas armas.

Con el sistema propuesto se irán disminuyendo, hasta desaparecer por completo, los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículos 4.º y 5.º del presupuesto de la Guerra, para sueldos de primeros y segundos Tenientes de las escalas de reserva, ascendentes en total á la importante suma de 5.475.960 pesetas, suma que con el transcurso del tiempo podrá aplicarse, aunque sólo sea en parte, á mejorar los servicios de Guerra, y principalmente en lo que al material se refiere.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo quedará en suspenso, para los primeros y segundos Tenientes de Infantería y Caballería, el pase á la escala de reserva respectiva.

Art. 2.º Con arreglo á las disposiciones actualmente en vigor, los sargentos primeros procedentes de Ultramar conservarán el derecho que tienen adquirido para ingresar en las referidas escalas de reserva con el empleo de segundo Teniente.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Sección de Directas.—Circular.

A fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ocuparse en la formación del apéndice correspondiente, en el que han de comprenderse las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse, cuales son las que se citan en el art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, esta Administración se cree en el deber de llamar la atención de dichas Corporaciones, para que cerciorándose de las obligaciones que se las impone por el citado reglamento, procuren cumplir con lo preceptuado en el art. 58, formando por duplicado el referido

apéndice, al que deberán acompañar los tres estados resúmenes, también por duplicado, según modelos números 4, 5 y 6 que se citan en el último párrafo del art. 47.

Deben tener en cuenta las referidas Corporaciones, que los ya citados apéndices han de ser terminados en todo el mes de Febrero próximo y expuestos al público indefectiblemente desde el 1.º al 15 de Marzo siguiente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que se introduzcan en su riqueza, con objeto de entablar dentro del expresado plazo ante las Juntas, las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas y ser éstas resueltas por los Ayuntamientos antes del 20 del mismo mes de Marzo, puesto que los que se consideren agraviados al hacer uso del derecho de alzada, solo se les concede el plazo fatal é improrrogable de quince días, vencidos en 5 de Abril siguiente.

Recomiendo, pues, con todo interés á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales el cumplimiento de este servicio, á fin de que el día 1.º de Abril precisamente, obren en esta oficina los ya mencionados apéndices y estados para ser examinados y censurados, ó en su defecto certificaciones negativas, y con objeto también de poder remitir al Centro directivo el 15 de Mayo, según está prevenido, los resúmenes generales á que hace referencia el art. 63 del reglamento. Asimismo deberán dar cuenta á esta Administración el último día del mes de Febrero, de estar terminados los trabajos y ex-

puesto al público el apéndice referido.

Palencia 7 de Enero de 1892.—El Administrador accidental, Juan Ovejero.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiocho de Enero corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de este Juzgado la segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la casa embargada al penado Tomás Fraile Pastor, vecino de Cervatos de la Cueva, para pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por hurto de piés de patatas.

Una casa en el casco del pueblo de Cervatos de la Cueva, situada en la calle del Butrón, sin número, consta de portal y cocina, con un poco de corral; linda derecha entrando y espalda otra de Francisco Pérez y por izquierda corral de Lorenzo Saldaña, ignorando su medida superficial; tasada en 150 pesetas, sale á la venta en 112 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en esta segunda subasta acudirán en el día, sitio y hora designados, que se les admitirán las posturas que hiciesen siempre que sean con arreglo á derecho, teniendo

presente que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar el diez por ciento de su tasación y que se adjudicará dicha casa al postor que resulte más ventajoso.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Carlos de Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 150 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudientes de la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del término de treinta días, acompañando á ellas el correspondiente título y certificación de méritos contraídos.

San Román 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Basilio Cid.—El Secretario, Gaspar Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de veinticinco familias pobres, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar la asistencia facultativa con dos-

cientos vecinos pudientes. Este pueblo dista legua y media de Palencia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, acompañando á las mismas certificados de méritos y servicios prestados en la profesión.

Autilla del Pino 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Estéban Abril.

#### Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Por haber terminado el contrato en 31 de Diciembre último, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de cuatro familias pobres y pobres transeuntes enfermos, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes, que podrá cobrar aproximadamente la cantidad de 130 á 140 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y méritos de servicio en la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo entendido que el agraciado se someterá en el desempeño de su cargo á las condiciones establecidas por la Corporación municipal, así como á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio último.

San Llorente de la Vega 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Patricio Bilbao.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Obras públicas de Valladolid.	{	1.ª Peón caminero.	2 ptas. diarias	"	"	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
Juzgado de primera instancia de La Bañeza (León).	1.ª	Alguacil.	480	"	"	"
Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora).	1.ª	Llavero de la cárcel.	456'25	"	"	"
Idem de Villafranca de Duero (Valladolid).	1.ª	Guardia municipal.	365	"	"	"
Delegación de Hacienda de León en Sahagún	3.ª	Administrador de partido.	1.250	"	3000	"
Idem en Valencia de Don Juan.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en La Bañeza.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Astorga.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Ponferrada.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Villafranca del Bierzo.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Murias de Paredes.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Riaño.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en La Vecilla.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Ayuntamiento del Barco de Avila.	{	1.ª Portero.	547'50	"	"	"
		1.ª Guardia municipal.	456'25	"	"	"
		1.ª Idem.	456'25	"	"	"
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	{	1.ª Peón caminero.	2 ptas. diarias	"	"	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
		1.ª Idem.	2 ptas. diarias	"	"	



### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para proceder á la refundición del amillaramiento de este término municipal, y no existiendo datos en estas oficinas municipales para llevar á efecto dicha refundición, se hace preciso que todos los contribuyentes que en este Municipio posean fincas ó cualesquiera otros objetos de imposición, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las oportunas relaciones debidamente justificadas, de todas las fincas y demás bienes que les pertenezcan y que se hallaren sujetos al pago de la contribución territorial en este Municipio, advirtiendo que si pasado este plazo algún contribuyente dejase de presentar las relaciones ya dichas, la Junta les impondrá el líquido imponible que considere oportuno y que corresponda á los bienes que estos contribuyentes posean.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Villaprovedo 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Tomás Aguilar.

### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, respecto á la rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892-93, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición y del pago de los derechos á la Hacienda, pues de lo contrario ó transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Aguilar de Campoó 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Polanco.

### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa puedan dar cumplimiento á lo que determinan los artículos 46 al 50 y 58 al 60 del reglamento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza en el presente año, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas

y bajas, según previenen las disposiciones vigentes, hasta el día 20 del actual.

Osornillo 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

### Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las respectivas reclamaciones de alta y baja, con testimonios que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, acompañando á ellas los sellos móviles y no admitiendo ninguna por justa que sea pasado el plazo prefijado, desde la publicación del *Boletín Oficial* de la provincia.

Pozo de Urama 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Gerardo Rodríguez.—P. A. de la J. P., Miguel Calvo, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja con los documentos que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente que pasado dicho término no les serán admitidas por justas que sean.

Itero de la Vega 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, P. A., El Regidor primero, Miguel Ibáñez.—El Secretario, Agustín Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Hallándose formado por los individuos de la Junta repartidora el proyecto de repartimiento de consumos para el actual año económico de 1891 á 92, y en cumplimiento del art. 89 del reglamento vigente, anúnciase por el presente edicto para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, que estará de manifiesto ocho días hábiles, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia,

para que el que se crea con derecho pueda hacer las reclamaciones que crea necesarias, advirtiendo que pasado el tiempo expresado la Junta se reunirá á los efectos del art. 91 de dicho reglamento.

Villodrigo 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eraclio del Río.

### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que la Junta amillaradora de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones de altas y bajas que lo acrediten, acompañadas del documento justificativo que se hace necesario, pasado dicho término no serán admitidas.

Piña de Campos 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gerónimo Tamayo.

### Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 1893, se avisa á todos los contribuyentes en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las relaciones del alta y baja ocurrida en su riqueza, con el documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Villalcón 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Paulino Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 24 del actual, teniendo presente que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Belmonte de Campos 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Julian Pastor.—P. O., Amalio Macías, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892 á 1893, todos los contribuyentes cuya riqueza imponible haya sufrido al-

teración presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villahán 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Santiago Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, se avisa á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza para que dentro de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que exige la ley, acompañando á la relación el sello móvil y documento legal de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Villadiezma 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Fortunato López.—El Secretario, Vicente M. Valles.

### Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la derrama del reparto de contribución territorial para el próximo ejercicio de 1892 al 93, se hace necesario que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y demás documentos en que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Vañes 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que así lo acrediten, que serán admitidas hasta fin de Enero próximo venidero las que se hallen ajustadas á las disposiciones vigentes y reglamento de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885.

Frómista 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan López Macho.

### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.